



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR MARITIME AFFAIRS AND FISHERIES

Fisheries Policy Mediterranean and Black Sea
The Director

Brussels
MARE.D.3/MLD

**A LOS PRESIDENTES DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE ACUICULTURA
CONSEJO CONSULTIVO DEL MAR BÁLTICO
CONSEJO CONSULTIVO DEL MAR NEGRO
CONSEJO CONSULTIVO DE LARGA DISTANCIA
CONSEJO CONSULTIVO DE MERCADO
CONSEJO CONSULTIVO DEL MAR MEDITERRÁNEO
CONSEJO CONSULTIVO DEL MAR DEL NORTE
CONSEJO CONSULTIVO DE AGUAS DEL NOROESTE
CONSEJO CONSULTIVO DE LAS REGIONES EXTERIORES
CONSEJO CONSULTIVO PELAGICO
CONSEJO CONSULTIVO DE AGUAS DEL SUR OCCIDENTAL**

Estimados presidentes de los Consejos Consultivos:

Asunto: Aclaración sobre las áreas de competencia de los Consejos Consultivo tras la salida del Reino Unido de la UE

Con esta carta, la Comisión desea aclarar los ámbitos de competencia de los consejos consultivos (CC) establecidos en el anexo III del Reglamento de la PPC tras la finalización del período de transición establecido en el Acuerdo de Retirada UE-Reino Unido y la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación y Comercio UE-Reino Unido (TCA). Esta aclaración debería ayudar a evitar la duplicación de trabajo entre los consejos consultivos en asuntos relacionados con las relaciones UE-Reino Unido-NO.

El anexo III del Reglamento de la PPC asocia a cada una de los 11 CC un área o campo de competencia respectivo. No se basa exclusivamente en la distinción entre aguas de la UE y fuera de la UE para determinar las áreas de competencia, sino que se refiere a las zonas CIEM que incluyen aguas tanto de la UE como de fuera de la UE, de tal manera que varios CC también tienen un área de competencia. que comprende aguas de fuera de la UE. Esto se aplica a partes de las zonas CIEM IV y IIIa incluidas en el área de competencia NSAC y partes de las zonas CIEM VI y VII incluidas en el área de competencia CC-ANOC. Esto se aplica también al PELAC, que se ocupa de las poblaciones pelágicas en todas las áreas geográficas (excepto el Mar Báltico y el Mar Mediterráneo), sin distinción entre aguas de la UE o de fuera de la UE. Por el contrario, el anexo III del Reglamento de la PPC define el área de competencia de LDAC como "todas las aguas no pertenecientes a la Unión". Por lo tanto, el Reglamento de la PPC prevé cierto grado de solapamiento en las áreas de competencia de la LDAC, que cubre todas las aguas fuera de la Unión, y otras áreas de competencia de los CC, como la NSAC, CC-ANOC y PELAC. Esto también se debe a que la competencia de las CC se ha definido en la práctica sobre la base de stocks y flotas y no solo de áreas geográficas.

Tras el Brexit, partes de las aguas de la UE incluidas en el área de competencia de las distintas CC pasaron a ser aguas no pertenecientes a la UE a partir del 1 de enero de 2021. Históricamente, el NSAC, el CC-ANOC y el PELAC son los consejos consultivos con más experiencia y conocimientos relacionados con la gestión pesquera en Zonas

CIEM IV, VI y VII. La ubicación específica del Reino Unido, que limita con varias cuencas marítimas europeas, así como las disposiciones del TCA exigen un enfoque regionalizado de la gestión pesquera en la zona, en la que el NSAC y el CC-ANOC han participado tradicional y exitosamente. También parece apropiado examinar la cuestión de la competencia teniendo en cuenta las poblaciones y flotas sobre las que los CC han estado proporcionando consejos y recomendaciones en la práctica. Esto debería orientar a los CC a la hora de evaluar si dar consejos y recomendaciones para un problema específico de ordenación pesquera.

Por lo tanto, parece apropiado que NSAC, CC-ANOC y PELAC continúen su trabajo en asuntos UE-Reino Unido-NO y sigan abordando la gestión pesquera en las partes de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Reino Unido o las poblaciones de peces que están bajo su competencia de conformidad con el Anexo. III. Sin embargo, el área de competencia del CC-ANOC, que el anexo III del Reglamento de la PPC define como que abarca las zonas CIEM V (excluidas Va y solo las aguas de la Unión de Vb), VI y VII, debe circunscribirse ahora a las zonas CIEM VI y VII.

Si bien se invita a todos los CC a permanecer en las competencias de su área de competencia tal como se establece en el anexo III de la PPC, otros CC con motivos legítimos para proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión sobre asuntos UE-Reino Unido-ON deberían sentirse autorizados a hacerlo. entonces. Teniendo esto en cuenta, la Comisión seguirá enviando solicitudes de asesoramiento a todos los CC, independientemente de su área de competencia, por lo que se deja a la iniciativa de cada CC si intervenir o no en un asunto en particular. En esta perspectiva, recomendamos encarecidamente que los CC que tengan intereses en tales asuntos se coordinen para determinar caso por caso qué CC debe hacerse cargo de un tema específico o para producir asesoramiento conjunto cuando se identifiquen cuestiones de interés común, en consonancia con el segundo guión del apartado 2 del artículo 44 del Reglamento de la PPC.

Confío en su comprensión y espero nuestra cooperación continua.

Atentamente,

Lena ANDERSSON PENCH